Año de 1952 — Miércoles 27 de Febrero — Núm. 25

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 23 de febrero de 1952 por la que se convocan elecciones complementarias en varios Municipios.*

Ilmo. Sr.: Convocadas por Decretos de 9 de octubre de 1951 elecciones municipales y celebradas en los días señalados, se han interpuesto, al amparo del artículo 375 de la Ley de Régimen Local, ante las respectivas Audiencias provinciales, recursos de nulidad que, afectando a alguno de los tercios que integran las Corporaciones, modifican su constitución definitiva.

Por ello procede realizar elecciones complementarias de las anteriormente efectuadas para subsanar las infracciones declaradas por los Tribunales, mediante repetición de las votaciones relativas a los Tercios representativos a que directa o indirectamente afecten las resoluciones recibidas, ya sea sobre la validez de la elección o sobre la aptitud legal de alguno de los candidatos proclamados.

Autorizado este Ministerio por el artículo 54 del Decreto de 9 de octubre de 1951 para dictar las disposiciones complementarias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se convocan elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 9 de octubre de 1951 para designar en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pertenecientes a las provincias que también se indican, como consecuencia de los recursos resueltos por las Audiencias provinciales, al amparo del artículo 375 de la Ley de Régimen Local, la totalidad o parte de los Concejales correspondientes a los Tercios representativos que con relación a cada uno de ellos se consignan:

Provincia de Albacete: Albatana y Povedilla, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Alicante: Catral, Tercio de Cabezas de Familia y de Entidades.

Provincia de Avila: Blascomillán, Mesegar de Corneja, Narros del Castillo y San Juan del Molinillo, Tercio de Cabezas de Familia; San Juan de la Nava, Tercio Sindical, y Tolbaños, Tercio de Entidades, Don Alvaro, Tercio Sindical y de Entidades.

Provincia de Baleares: Santa Eulalia del Río, Tercio Sindical.

Provincia de Barcelona: Masías de San Hipólito de Boltergá, Tercio de Cabezas de Familia y Sindical.

Provincia de Burgos: Villamedianilla. Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Cáceres: Hernán Pérez. Tercios de Cabezas de Familia, Sindical y Entidades; Casas de San Antonio y Nuñomoral, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Cuenca: Beamuo de la Sierra, Fuente de Pedro Naharro, Mariana y Valdemaca, Tercios Familiar y Entidades.

Provincia de Guadalajara: Millana, Tercio Sindical; Castilforte y Olmeda del Extremo, Tercio de Cabezas de Familia; Escamilla, Tercio Sindical.

Provincia de Jaén: Bejíjar, Tercio de Entidades.

Provincia de León: Fuente de Carbajal, Tercio de Entidades; Onencia, Tercio Sindical.

Provincia de Lérida: Guisona, Masalcorreig y Termens. Tercio de Entidades; San Guim de la Plana, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Madrid: Collado Mediano, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Navarra: Lezaún, Tercios de Cabezas de Familia, Sindical y Entidades.

Provincia de Palencia: Aguilar de Campoo, Ampudia y Autilla del Pino, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Pontevedra: El Grove, Vigo y Poyo, Tercio Sindical.

Provincia de Las Palmas de Gran Canarid. Arrecife, Tercio de entidades.

Provincia de Salamanca: Aldea del Obispo, Tercio de Cabezas de Familia; Cipérez, Tercio Sindical.

Provincia de Santander: Valdáliga, Riotuerto y Molledo, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Segovia: Donhierro y Moraleja de Cuéllar, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Soria: Rebollo de Duero, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Tarragona: Rebarrioz de Ebro, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Toledo: Iglesuela, Tercio Sindical.

Provincia de Valencia: Castellonet, Tercio de Cabezas de Familia; Paterna, Tercio de Entidades.

Provincia de Vizcaya: Bermeo, Tercio de Cabezas de Familia; Mendata, Tercio de Entidades.

Provincia de Zamora: Almendra-San Pedro de la Nave, Belver de los Montes y Friera de Valverde, Tercios Sindical y de Entidades.

Provincia de Zaragoza: Calatayud, Tercio de Cabezas de Familia.

Artículo segundo.—Se señalan los días 2, 9 y 16 de marzo del año en curso para la celebración de dichas elecciones municipales complementarias.

Artículo tercero.—Las referidas elecciones se ajustarán a las normas generales contenidas en el Decreto de 9 de octubre de 1951 y, además, las siguientes:

a) El plazo señalado en el artículo tercero de dicho Decreto se entenderá reducido al que resulte de las fechas señaladas en el artículo anterior.

b) La nulidad de uno cualquiera o de los dos Tercios de Cabezas de Familia y de Representación Sindical lleva aparejada la del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales, aunque la validez de este último no hubiera sido impugnada ni recaído en consecuencia resolución judicial que le concierna.

c) Cuando la anulación alcanzase a los tres tercios representativos se utilizarán las tres fechas señaladas a fin de repetir las votaciones correspondientes a los de Cabeza de Familia, Representación sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales, por el orden que se citan; si afectara a dos tercios tendrán lugar las votaciones solamente en los días 2 y 9, y si se refiriera a un solo tercio, aquélla se verificará el primero de los días indicados. En todo caso, los Ayuntamientos de referencia quedarán constituídos definitivamente en el domingo siguiente al en que se haya verificado la última de las votaciones complementarias.

d) Se respetarán las proclamaciones de candidatos efectuadas por la Junta Municipal del Censo Electoral o la Junta Local de Elecciones Sindicales, salvo que la nulidad obedezca a haber sido indebidamente rehusada la proclamación de algunos candidatos con aptitud legal para ello, en cuyo caso se adicionarán los nombres de éstos a las listas correspondientes.

e) Cuando la nulidad se funde en vicio grave de procedimiento quedará sin efecto la proclamación de todos los Concejales del tercio o tercios a que afecte. Si el motivo de ella fuera la carencia de condiciones legales de uno o varios de los Concejales proclamados habrá de repetirse la elección tan sólo con respecto a aquellos en quienes se dé dicha circunstancia negativa.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las circulares que exija el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del «B. O. del E.», 26 febrero, n.º 57).

860

Gobierno Civil de la Provincia

Y estimulo el celo tanto de las Juntas Municipales del Censo de los Municipios de esta provincia de Donhierro y Moraleja de Cuéllar, afectados por la elección convocada por la referida Orden Ministerial, como de los Ayuntamientos y Alcaldes respectivos, para que las primeras realicen, dentro de la reducción de plazo de la Orden reseñada, todas las operaciones preliminares, instalaciones y actos electorales, se celebren con arreglo a las formalidades legales establecidas en el Decreto de 9 de octubre de 1951, y a los segundos, para que dentro de los límites de su intervención practiquen también aquellos trámites y requisitos necesarios y coadyuven a la mejor realización de los actos electorales, y se advierte que las normas B) C) D) E), que consigna la citada Orden Ministerial de convocatoria de elecciones complementarias, no son de aplicación en los municipios citados de Donhierro y Moraleja de Cuéllar.

Segovia, 27 de febrero de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

828

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONCURSO

Cumpliendo acuerdo de la Corporación provincial, de fecha 21 de febrero, se anuncia concurso de méritos entre Secretarios de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría para cubrir, en propiedad, la plaza de Oficial Contable vacante en la Intervención de Fondos provinciales, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, plus de carestía de vida y demás emolumentos legales y reglamentarios.

Al referido concurso podrán concurrir todos los Secretarios que se hallen en posesión del Título correspondiente y sean mayores de 30 años y menores de 48.

Los solicitantes acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) Título de Secretario de la categoría a que pertenezca, o certificación acreditativa de encontrarse prestando servicios en propiedad.

b) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del Ayuntamiento donde presta servicios.

d) Cuantos documentos considere precisos para acreditar mayores méritos.

Para el cómputo de méritos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.ª La Mayor categoría dentro del Cuerpo de Secretarios.

2.ª Los años de servicio prestados a la Administración Local, en propiedad.

3.ª Las felicitaciones y votos de gracias de la Superioridad y de los Ayuntamientos.

4.ª La mayor edad.

5.ª No tener nota desfavorable en el expediente personal.

Las instancias, reintegradas con póliza de 1,55 pesetas y sello provincial de 1,50 se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

A dicha instancia acompañarán los solicitantes el resguardo de haber ingresado en la Depositaría de Fondos provinciales la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

Los solicitantes que no se hallen desempeñando el cargo en la actualidad, acompañarán además de los documentos citados, certificado de depuración, sin sanción, de Penales y de adhesión al Movimiento.

Teniendo en cuenta que los solicitantes, por razón de su cargo tendrán reconocidos quinquenios, se pone de manifiesto que esta Corporación no acreditará más de cuatro al que resulte nombrado.

El Tribunal que ha de juzgar los méritos de los concursantes estará integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación o el Sr. Vicepresidente, por delegación, quien, a su vez, actuará de Presidente, y como Vocales, un Diputado provincial, designado por la Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Secretariado local, un Funcionario provincial, en representación de los de la Corporación, y el Asesor Técnico de la Intervención de Fondos, actuando de Secretario, con voz y voto, el que lo es de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

El citado Tribunal se constituirá el día siguiente hábil de cumplirse el plazo de presentación de instancias, para examinar los méritos de los solicitantes y elevar la propuesta de nombramiento al Pleno de la Excma. Diputación.

Segovia, 12 de enero de 1952. El Vicepresidente en funciones de Presidente, *Pablo Tribiño Caro.*

840

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 10.---Segovia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Orden circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 285) se ha acordado por esta Junta que el jornal regulador del bracero para efectos de prórroga de 1.ª clase en los Ayuntamientos de esta provincia, sea el que a continuación se señala, para el año de 1952.

	PESETAS
Adrados	15,00
Aguilafuente	20,00
Aldeasoña	15,00
Arroyo de Cuéllar	20,00
Calabazas	15,00
Campo de Cuéllar	20,00
Castro de Fuentidueña	15,00
Cobos de Fuentidueña	20,00
Cozuelos de Fuentidueña	17,00
Cuéllar	20,00
Cuevas de Provanco	20,00
Chañe	20,00
Chatún	20,00
Dehesa y Dehesa Mayor	18,00
Fresneda de Cuéllar	15,00
Frumales	20,00
Fuente Olmo de Fuentidueña	18,00
Fuente Olmo de Iscar	17,00
Fuentepelayo	20,00
Fuentepiñel	15,00
Fuentesaúco de Fuentidueña	15,00
Fuentes de Cuéllar	18,00
Fuentesoto y Tejares	19,00
Fuentidueña	20,00
Gomezserracín	17,00
Hontalbilla	15,00
Laguna de Contreras	15,00
Lastras de Cuéllar	18,00
Lovingos	18,00
Mata de Cuéllar	15,00
Membibre de la Hoz	15,00
Moraleja de Cuéllar	15,00
Narros de Cuéllar	20,00
Navalmanzano	20,00
Navas de Oro	15,00
Olombrada	16,00
Perosillo	15,00
Pinarejos	15,00
Pinarnegrillo	20,00
Remondo	18,00
Sacramenia	15,00
Samboal	17,00
San Cristóbal de Cuéllar	15,00
Sanchonuño	18,00
San Martín y Mudrián	15,00
San Miguel de Bernúy	20,00
Torrecilla del Pinar	18,00
Valtiendas	20,00
Vallelado	18,00
Villaverde de Iscar	15,00
Vegafría	15,00
Zarzuela del Pinar	15,00
Torreadrada	15,00
Alconada de Maderuelo	15,00
Aldealengua de Santa María	18,00
Aldeanueva de la Serrezuela	16,00
Aldeanueva del Monte	15,00
Aldehornos	15,00
Ayllón	18,00

	PESETAS
Becerril	15,00
Campo de San Pedro	15,00
Cascajares	15,00
Cedillo de la Torre	16,00
Cilleruelo de San Mamés	15,00
Corral de Ayllón	17,00
Estenbanvela	18,00
Fresno de Cantespino	15,00
Fuentemizarra	15,00
Grado del Pico	15,00
Honrrubia de la Cuesta	18,00
Languilla	18,00
Linares del Arroyo	18,00
Maderuelo	15,00
Madriguera	16,00
Montejo de la Vega Serrezuela	18,00
Moral de Hornuez	15,00
Muyo El	15,00
Negredo El	15,00
Pajares de Fresno	15,00
Pradales	16,00
Riaguas de San Bartolomé	15,00
Riahuelas	20,00
Riaza	20,00
Ribota	15,00
Riofrío de Riaza	15,00
Saldaña de Ayllón	17,00
Santa María de Riaza	15,00
Santibáñez de Ayllón	15,00
Sequera de Fresno	20,00
Serracín	15,00
Valdevacas de Montejo	15,00
Valdevarnés	15,00
Villacorta	16,00
Villaverde de Montejo	15,00
Valvieja	15,00
Aldeanueva del Codonal	20,00
Aldeahuela del Codonal	20,00
Aragoneses	15,00
Armuña	15,00
Balisa	15,00
Bercial	20,00
Bernardos	17,00
Bernúy de Coca	16,00
Ciruelos de Coca	17,00
Cobos de Segovia	20,00
Coca	17,00
Codorniz	15,00
Domingo García	19,00
Donhierro	15,00
Etreros	19,00
Fuentes de Santa Cruz	15,00
Hoyuelos	18,00
Ituero y Lama	20,00
Jemenuño	20,00
Juarros de Voltoya	15,00
Labajos	15,00
Laguna Rodrigo	20,00
Lastras del Pozo	20,00

	PESETAS
Marazoleja	18,00
Marazuela	20,00
Martín Muñoz de la Dehesa	
Martín Muñoz de las Posadas	15,00
Marugán	20,00
Melque de Cercos	18,00
Migueláñez	15,00
Miguel Ibáñez	15,00
Montejo de Arévalo	15,00
Monterrubio	20,00
Montuenga	15,00
Moraleja de Coca	15,00
Muñopedro	15,00
Navas de la Asunción	16,00
Nieva	18,00
Ochando	20,00
Ortigosa de Pestaño	15,00
Paradinas	15,00
Pinilla Ambroz	15,00
Rapariegos	20,00
San Cristóbal de la Vega	18,00
Sangarcía	19,00
Santa María de Nieva	15,00
Santiuste de San Juan Bautista	16,00
Tabladillo	15,00
Tolocirio	20,00
Villacastín	20,00
Villagonzalo de Coca	17,00
Villeguillo	15,00
Villosla la	15,00
Abades	15,00
Adrada de Pirón	15,00
Aldea Real	16,00
Anaya	15,00
Añe	15,00
Basardilla	15,00
Bernúy de Porreros	20,00
Brieva	15,00
Caballar	15,00
Cabañas de Polendos	17,00
Cantimpalos	18,00
Carbonero de Ahusín	15,00
Carbonero el Mayor	20,00
Collado Hermoso	15,00
Cubillo El	15,00
Cuesta La	15,00
Encinillas	15,00
Escalona del Prado	15,00
Escarabajosa de Cabezas	15,00
Escobar de Polendos	20,00
El Espinar	17,00
Espirdo	15,00
Fuentemilanos	20,00
Garcillán	15,00
La Higuera	15,00
Hontanares de Eresma	20,00
Hontoria	15,00
Huertos Los	15,00
Juarros de Riomoros	18,00
La Lastrilla	18,00
La Losa	15,00
Losana de Pirón	15,00
Madrona	15,00
Martín Miguel	15,00
Mozoncillo	20,00
Muñoveros	15,00
Navas de San Antonio	15,00
Ortigosa del Monte	16,00
Otero de Herreros	16,00
Otones	15,00
Palazuelos de Eresma	15,00
Pelayos del Arroyo	17,00
Revenga	15,00
Roda de Eresma	15,00
Salceda	20,00
San Ildefonso	16,00
Santiuste de Pedraza	15,00
Santo Domingo de Pirón	15,00
Sauquillo de Cabezas	15,00
Segovia	24,00
Sotosalbos	17,00
Tabanera la Luenga	17,00
Torrecaballeros	18,00
Torreiglesias	15,00
Trescasas	15,00
Turégano	18,00
Valdeprados	20,00
Valdevacas y Guijar	15,00
Valseca	15,00
Valverde del Majano	15,00
Veganzones	15,00
Vegas de Matute	18,00
Yanguas de Eresma	20,00
Zamarramala	15,00
Zarzuela del Monte	16,00
Aldealcorbo y Consuegra	19,00
Aldealengua de Pedraza	15,00
Aldeonsancho	15,00
Aldeonte	20,00

	PESETAS
Arahuetes	15,00
Arcones	20,00
Arevalillo de Cega	15,00
Barbolla	18,00
Bercimuel	17,00
Boceguillas	20,00
Cabezuela	15,00
Cantalejo	18,00
Carrascal del Río	18,00
Casla	18,00
Castillejo de Mesleón	15,00
Castrillo de Sepúlveda	15,00
Castrojimeno	15,00
Castroserna de Abajo	15,00
Castroserna de Arriba	15,00
Castroserracín	15,00
Cerezo de Abajo	20,00
Cerezo de Arriba	15,00
Condado de Castilnovo	20,00
Duratón	15,00
Duruelo	15,00
Encinas	20,00
Fresno de la Fuente	20,00
Fuenterrebollo	20,00
Gallegos	15,00
Grajera	15,00
Hinojosas del Cerro	15,00
Matabuena	15,00
Matilla La	16,00
Navafría	15,00
Navalilla	15,00
Navares de Ayuso	15,00
Navares de Enmedio	15,00
Navares de las Cuevas	15,00
Orejana	15,00
Pajarejos	15,00
Pedraza	15,00
Perorrubio	15,00
Prádena	15,00
Puebla de Pedraza	15,00
Rebollo	15,00
San Pedro de Gaillos	15,00
Santa Marta del Cerro	15,00
Santo Tomé del Puerto	20,00
Sebúlcor	15,00
Sepúlveda	16,00
Siguero	20,00
Sigueruelo	15,00
Sotillo	15,00
Torre Val de San Pedro	20,00
Turrubuelo	15,00
Urueñas	15,00
Valdesimonte	15,00
Valle de Tabladillo	20,00
Valleruela de Pedraza	15,00
Valleruela de Sepúlveda	15,00
Ventosilla y Tejadilla	15,00
Villar de Sobrepeña	15,00
Villaseca	15,00

Segovia, 26 de febrero de 1952.—El Teniente Coronel Presidente, *Bruno Fraile.*

4180

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Jemenuño

ANUNCIO

Esta Hermandad saca a concurso-oposición una plaza de Guarda Rural, bajo las condiciones que figuran en el anuncio que se encuentra expuesto en esta Hermandad de Labradores. El plazo de presentación de instancias expira el día 10 de marzo próximo, siendo los exámenes el día 15.

Jemenuño, 26 de febrero de 1952.

El Jefe de la Hermandad.

855

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Orejana

Por el presente se convoca a Asamblea Plenaria a todos los afiliados a esta Hermandad, para discutir y aprobar el Presupuesto de esta Hermandad para el año 1952, cuya Asamblea tendrá lugar el día 7 de marzo próximo, a las once de su mañana.

Orejana a 20 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Manuel Martín.*

IMPRENTA PROVINCIAL